

CONSTANCIA: El presente proceso y memoriales anexos se recibió en este Despacho el 20 de septiembre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q. Armenia Q, octubre 19 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., octubre diecinueve del dos mil veintidós.

En atención al escrito obrante en la anotación 015 del expediente, y como quiera que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nos. 280-65322**, de propiedad de la demandada señora **DUBYS ZORALLY URAZAN FORERO**.

SEGUNDO: Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, en armonía con la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, así como la decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, de fecha 14 de julio de 2017, mediante la cual se resolvió conflicto de competencia con número de radicación 630011102000-2017-00241-00.

TERCERO: Se faculta al comisionado para que designe secuestre, a quien se le asignan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso 1º, del acuerdo 1518 de 2002.

CUARTO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, anexándose copias del presente auto, copia del certificado de tradición con la inscripción del embargo y copia de documento donde consten los linderos del inmueble objeto del secuestro. Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir informes mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem. El comisionado deberá observa lo dispuesto en el Núm. 5 del Art. 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,





ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab389b8667705225baf8923432820f8868b2c86823776989bab6acf91957bb36**

Documento generado en 18/10/2022 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>